

S E N T E N C I A

Aguascalientes, Aguascalientes, al día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente con número **0379/2021**, que en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL ORAL**, promueve *********, en contra de ********* y, siendo el estado de los autos dictar la sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- *****, le demanda a *********, el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"A).- *Por el pago de la cantidad de \$975,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), como suerte principal amparada en el documento pagaré base de la acción.-*

B).- *Por el pago de los intereses moratorios al tipo legal a razón del 3% mensual.-*

C).- *Por el pago de los gastos y costas que origine el presente juicio" (Transcripción literal que obra a fojas 1 de los autos).-*

La parte actora para acreditar los hechos constitutivos de su acción, exhibe con su demanda un título de crédito de los denominados pagarés, documento, que de conformidad con los artículos 5° y 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es prueba preconstituida de lo que literalmente en él se consigna.-

II.- *****, no dio contestación a la demanda.-

III.- La parte demandada no compareció a la Audiencia Preliminar celebrada el once de enero del año dos mil veintidós, razón por la que no hay acuerdos de hechos no controvertidos.-

Por la misma razón no hubo acuerdos probatorios, en términos de los artículos 1390 Bis 32, fracciones III y IV, 1390 Bis 36 y 1390 Bis 37 del Código de Comercio.-

IV.- En virtud de que se presentó por la parte actora demanda acompañada de un título de crédito, conforme con el artículo 1391 fracción IV del Código de Comercio, dan lugar a la vía Oral Ejecutiva Mercantil, según los artículos 1390 Ter, 1390 Ter 1 y 1390 Ter 5 del ese Código.-

V.- Emplazada la parte demandada, de conformidad con los artículos 1390 Ter 6 y 1397 del Código de Comercio tuvo la oportunidad de oponer excepciones y defensas contra la acción, acorde a lo que prevé el artículo 8° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, según consta en el sumario, no contestó la demanda, de ahí que no haya excepciones y defensas que impidan la vía Ejecutiva Oral o destruyan la acción cambiaria, de ahí que debe prevalecer el derecho preconstituido que consigna el documento base de la acción.-

VI.- Toda vez que no hubo excepciones que impidieran la vía Oral ejecutiva mercantil, ni destruyeran la acción cambiaria, de conformidad con los artículos 1°, 5°, 23, 25, 126, 127, 129, 150, 151, 152, 154, 170, 171, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se le condena a *********, a pagar a *********, los **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS**, como suerte principal, más los intereses moratorios a razón del tres por ciento mensual a partir del dos de enero de dos mil veinte, y hasta la solución del adeudo.-

Conforme al artículo 1084 fracción III del Código de Comercio, toda vez que se condenó a

la parte demandada en juicio ejecutivo, se condena a esta al pago de los gastos y costas. -

Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte actora, si la parte demandada no lo hiciere dentro del término de ley. -

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1328, 1329, 1408, y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Analizadas las cuestiones hechas valer, resulta que ***** , probó su acción; y ***** , no dio contestación a la demanda.-

SEGUNDO.- En consecuencia, se condena a ***** , a pagarle a ***** , la suerte principal de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS.-**

TERCERO.- Se condena a ***** , al pago de los intereses moratorios, a razón del tres por ciento mensual a partir del dos de enero de dos mil veinte, y hasta la solución del adeudo.-

CUARTO.- Se condena a ***** , al pago de los gastos y costas del juicio.-

QUINTO.- Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a ***** , si ***** no lo hiciere dentro del término de ley.-

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

SÉPTIMO.- Cúmplase con lo que prevé el artículo 1390 Bis 39 del Código de Comercio.-

OCTAVO.- En términos de lo previsto por el artículo 73 Fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto del año dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.-

A S I, lo resolvió y firma el **LICENCIADO HUGO BERNARDO MÁRQUEZ ELÍAS, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, ESPECIALIZADO EN ORALIDAD** ante su Secretario de Acuerdos **LICENCIADO OSCAR REYES LEOS.-** Doy Fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

Se publica en lista de acuerdos en ocho de febrero del año dos mil veintidós.-
Conste.-

Juez/ari

El Licenciado Óscar Reyes Leos, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0379/2021 dictada en cuatro de febrero del dos mil veintidos por el Juez Quinto Mercantil del Estado de Aguascalientes, conste de tres fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69

y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL